



Verifique Autenticidad
20-2-0055-NG



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-19-0438

RESOLUCION No. 20-2-0055-NG

19 de febrero de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.

Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCION
Número de radicación:	17001-2-19-0438
Fecha de radicación:	17 de junio de 2019
Solicitante:	FARO INMOBILIARIO S.A.S
Nit:	NIT: 900072610-6
Representante Legal:	GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA
Identificación R. Legal	24307678
Matrícula inmobiliaria:	100-199893
Ficha catastral	01-03-00-00-0857-0035-0-00-00-0000
Dirección:	CARRERA 14A No 51G-97 Lo 8A
Barrio:	LA ASUNCION

Que FARO INMOBILIARIO S.A.S representada por GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA adjuntó los documentos legalmente exigidos.

Que, una vez revisada la documentación presentada, el despacho formuló el acta de observaciones 0257-2019 del 26 de julio de 2019, la que fue notificada el día 30 de julio de 2019.

Que en la revisión estructural el profesional encontró:

Octubre 3 de 2019

revJG0310_1

FARO INMOBILIARIO S.A.S.
17001-2-19-0438

Proyecto:
CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA



Verifique Autenticidad
20-2-0055-NG



Considerando:

- Que con fecha junio 06 de 2019 se presentan proyecto arquitectónico, proyecto estructural y documentación.
- Que mediante revisión revJG1007_2 de julio 10 de 2019 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.
- Que mediante revisión RECEPCION de [Fecha de publicación] se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.

Una vez revisados los documentos presentados se hacen las siguientes observaciones y requerimientos para poder admitir la solicitud de licencia:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

- El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
- El profesional que diseña los elementos no estructurales debe de firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
- Faltan firma del ingeniero estructural y diseñador de elementos no estructurales en el formulario único nacional.
- Faltan datos y firma del ingeniero geotecnista en el formulario único nacional. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según la sección H.1.1.2.1 NSR-10.
- Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 NSR-10, el grado de desempeño de los elementos no estructurales de la edificación según A.9.2 NSR-10 y el grupo y subgrupo de ocupación según el Título K NSR-10. Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
- No se presenta estudio de suelos en medio digital. Revisar y anexar.
- El estudio de suelos no cumple con el número mínimo de sondeos según la categoría de la unidad de construcción.
- Anexar documentación completa y actualizada en medio físico y digital (CD)

Elaborado por: JAGG

Dice el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015:

“Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.” (NSFT)

Entiende el despacho, que la norma transcrita, solo permite una única acta de observaciones, que a la luz de la literalidad del artículo y la interpretación que del mismo se puede realizar, si los documentos presentados para acatar lo manifestado en el acta de observaciones no cumplen a cabalidad con lo solicitado, no procede la formulación de una nueva acta de observaciones.

En el caso concreto, se evidencia que en la revisión realizada el día 3 de octubre de 2019 apunta al no cumplimiento de los requerimientos del acta de observaciones 0257-2019 del 26 de julio de 2019.



Verifique Autenticidad
20-2-0055-NG



Que conforme a las razones anteriormente expuestas no puede ser otorgada la licencia urbanística solicitada y, por lo tanto, el Curador Urbano Número Dos del Municipio de Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el otorgamiento de la LICENCIA DE CONSTRUCCION a FARO INMOBILIARIO S.A.S, propietario del predio ubicado en la CARRERA 14A No 51G-97 Lo 8A, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al solicitante de la presente resolución y comunicar de la misma a la Secretaría de Planeación del Municipio, a la Curaduría Urbana Número Uno de Manizales y a la Oficina de Control Urbano de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase la devolución al solicitante, de los documentos técnicos aportados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano Número Dos y de Apelación para ante la Secretaria de Planeación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 19 de febrero de 2020

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACION PERSONAL. En Manizales, a los _____. Notifico personalmente, a FARO INMOBILIARIO S.A.S con Nit NIT: 900072610-6 de la presente Resolución No. 20-2-0055-NG emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos, se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano Número Dos y de Apelación para ante la Secretaria de Planeación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído.

EL NOTIFICADO -----
C.C. ó NIT. No.